

Fecha del Boletín: 20-07-1988 Nº Boletín: 139 / 1988

ORDEN de 7 de julio de 1988 por la que se establece el procedimiento de nombramiento de Personal Interino en puestos adscritos a Funcionarios Sanitarios.

ILMOS. SRES.:

El Decreto 11/1985 de 7 de febrero que regula el procedimiento general de cobertura interina de vacantes excluye de su ámbito, por medio de su Disposición Adicional 2.^a, los puestos de trabajo de carácter sanitario en línea con lo dispuesto en el art. 1.2 de la Ley 30/84 de 2 de agosto, así como en el art. 2.2 de la Ley 7/85 de 27 de diciembre, de la Función Pública de Castilla y León.

Tales preceptos prosiguen una cierta tradición normativa en materia de Función Pública que reconoce una singularidad indudable a la naturaleza de los servicios sanitarios caracterizada entre otras notas por lo ineludible de su prestación y a la lógica consecuencia de que en modo alguno es permisible que se produzcan soluciones de continuidad en la asistencia, lo que exige unos procedimientos lo más ágiles posibles que garanticen la inmediatez en la cobertura de las vacantes que se produzcan.

En desarrollo de los preceptos indicados fue dictada la Orden de 26 de julio de 1985 que ha venido siendo la norma reguladora en tales materias, siendo preciso en el presente su modificación tanto en atención a las experiencias acumuladas durante su vigencia como en atención a nuevas necesidades surgidas básicamente con motivo de las últimas transferencias de funciones y servicios en materia sanitaria.

En su virtud, previo cumplimiento de los trámites legales correspondientes, habiendo sido oídas las entidades de carácter sindical y corporativo a que se refiere el art. 130.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en uso de las facultades que me confiere el art. 21. apartado d) y f) de la Ley 1/1983 del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.^o-Los puestos de trabajo dependientes de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, adscritos a funcionarios sanitarios, cuando en ellos se produjeran vacantes, estuvieran dotados presupuestariamente y su cobertura resultare urgente y necesaria para garantizar el funcionamiento de los servicios sanitarios, se cubrirán con el nombramiento de personal interino.

Art. 2.^o-1. Igualmente se cubrirán mediante el nombramiento de personal interino, las vacantes temporales producidas por funcionarios de carrera que, por pasar a situación de servicios especiales, tuvieran derecho a reserva de plaza, siempre que dichos puestos de trabajo estén adscritos a funcionarios sanitarios.

Sólo procederá el nombramiento de personal interino por servicios especiales cuando el funcionario que se encuentre en tal situación perciba la totalidad de su retribución en el puesto determinante de la misma.

2. También podrán cubrirse interinamente las plazas de funcionarios sanitarios cuando sus titulares fueran destinados con carácter temporal en comisión de servicios a Servicios Centrales de cualquier Consejería de la Junta de Castilla y León o de otras Administraciones Públicas, siempre que su cometido sea diferente del puesto de trabajo que ocupara y percibiera la totalidad de las retribuciones en el nuevo destino.

Art. 3.º-Para posibilitar la máxima agilidad en la selección de personal interino, en razón a la urgencia requerida para cubrir las vacantes en puestos sanitarios, se establecen las siguientes modalidades de selección:

a) Concurso abierto y permanente para la selección de personal interino para la cobertura de vacantes existentes en los puestos de trabajo adscritos a Cuerpos Sanitarios de Atención Primaria, así como la del personal de enfermería adscrito a los Servicios Territoriales y Hospitales dependientes de la Junta de Castilla y León.

b) Procedimiento para la selección de personal interino para la cobertura de vacantes en los restantes puestos de trabajo adscritos a otros funcionarios sanitarios.

CAPITULO II

Del nombramiento del personal interino en vacantes existentes en puestos de trabajo adscritos a funcionarios sanitarios de Atención Primaria

Art. 4.º-1. Las vacantes que se produzcan en las plazas de funcionarios de Atención Primaria habrán de cubrirse con carácter inmediato por personal interino siempre que no exista otro procedimiento para garantizar la continuidad de la función sanitaria.

2. Con el fin de garantizar, además de la inmediatez en la cobertura, la objetividad en la selección, se establece como procedimiento el de Concurso Abierto y Permanente, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 5.º-1. El concurso abierto y permanente a que se refiere el anterior artículo tendrá su soporte en un lista única provincial para cada profesión sanitaria, en la que habrán de inscribirse los profesionales sanitarios que pretendan optar a la cobertura transitoria de tales plazas como personal interino.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se confeccionarán las siguientes listas:

- De médicos.
- De farmacéuticos.
- De veterinarios.
- De ATS y DUE.
- De matronas.

3. Serán requisitos imprescindibles para la inclusión en la lista los siguientes:

a) Ser español.

b) Hallarse en posesión del título académico exigido para el desempeño de la función a que se aspira, y, en el caso de matronas estar además en posesión de dicha especialidad.

c) Estar colegiado en el Colegio Profesional correspondiente de la respectiva provincia.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber estado inscrito en la lista de otra o de la misma provincia en los últimos seis meses, excepto en el supuesto de que la baja y consiguiente alta en la lista hayan sido motivadas por nombramiento y ulterior cese como interino, en cuyo caso el alta deberá producirse en la misma lista en que se hubiera estado inscrito con anterioridad.

f) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio profesional.

Art. 6.º- Quienes aspiren a nombramiento como interinos en plazas de Cuerpos Sanitarios, aportarán instancia normalizada junto con la documentación justificativa de los méritos que aleguen. A resultas de dicha documentación, y conforme al baremo que se establece en el Anexo I, se asignará la oportuna puntuación a cada candidato, en virtud de la cual se le otorgará número de orden en la lista.

Art. 7.º- Aquellos candidatos que teniendo asignado número de orden en la lista mencionada en los artículos anteriores pretendan su modificación en razón a la adquisición de nuevos méritos habrán de solicitarlo por escrito al respectivo Servicio Territorial de Bienestar Social para su ulterior valoración.

Art. 8.º-1. Bajo la dependencia del Delegado Territorial de cada provincia, se crearán las Comisiones de Evaluación para cada profesión sanitaria que estarán compuestas de la siguiente forma:

- Presidente: El Delegado Territorial de la provincia respectiva, con voto de calidad.

- Vicepresidente: El Jefe del Servicio Territorial de Bienestar Social.

- Vocales:

* El Jefe de Sección de Atención Primaria.

* Un funcionario designado por el Jefe del Servicio con idéntica titulación que la exigida para los aspirantes.

* Dos vocales designados por el Colegio Profesional correspondiente en la respectiva provincia, uno de los cuales será parado.

* Dos vocales elegidos por la Junta de Personal correspondiente de entre los sindicatos más representativos de la misma y de la profesión de los aspirantes.

Como Secretario de la Comisión actuará el Secretario Técnico del Servicio Territorial, que dispondrá de voz y voto y tendrá como funciones, además de la redacción de las actas de cada una de las reuniones, las de custodia de la respectiva lista y de toda la documentación generada por la Comisión.

2. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante del Delegado Territorial ostentará la Presidencia de cada una de estas Comisiones el Jefe del Servicio Territorial.

Art. 9.º- Las Comisiones establecidas en el número 1 del anterior artículo, tendrán en relación con las listas de cada profesión sanitaria las siguientes funciones:

a) Examinar y puntuar de acuerdo con los baremos que figuran en el Anexo I de esta Orden, los méritos alegados por cada candidato, asignando el correspondiente número de orden en la lista, de acuerdo con dicha puntuación.

b) Modificar el número de orden cuando el candidato alegue la existencia de nuevos méritos adquiridos con posterioridad a la primera evaluación, previa puntuación de los mismos de acuerdo, igualmente, con los baremos que figuran en el Anexo I de esta Orden.

c) Efectuar el seguimiento de las vacantes que se produzcan, así como las tareas estadísticas y de evaluación correspondientes.

Art. 10.-1. Las Comisiones de Evaluación se reunirán necesariamente dentro de la primera quincena de cada mes. En dicha reunión se examinarán y puntuarán todas las peticiones que hayan tenido entrada en el Servicio Territorial hasta tres días antes de la fecha de reunión de la Comisión asignando a los peticionarios el correspondiente número de orden en la lista. La

puntuación y número de orden así asignado, surtirán efectos a partir del día primero del mes natural siguiente a la fecha de reunión.

2. En aquellos supuestos en que surjan dudas acerca de la valoración que deba darse a alguno de los méritos aportados, la Comisión se dirigirá en el plazo de tres días a la Dirección General de Salud Pública y Asistencia, la cual emitirá informe vinculante acerca de la procedencia de la valoración del referido mérito antes del día uno del mes siguiente, quedando hasta tanto en suspenso la valoración que procediere.

3. Si a resultas de la aplicación del baremo de méritos, dos o más candidatos obtuvieran la misma puntuación, su orden de prelación se establecerá atendiendo en primer lugar al mayor tiempo de antigüedad en la inscripción y, si aún así no se produjera desempate, la Comisión de Evaluación resolverá entre los que continúen igualados atendiendo a criterios de justicia social tales como situación de paro, cargas familiares, y otros similares.

Art. 11.-1. Las listas confeccionadas según lo establecido en el artículo anterior, serán expuestas cada mes en el tablón de anuncios del Servicio Territorial desde el día siguiente a la celebración de la reunión de la Comisión debidamente diligenciadas por el Secretario Técnico, haciéndose constar la fecha de la expropiación y, en su caso, la salvedad prevista en el artículo 10.2.

2. En todo caso las listas estarán siempre a disposición de los inscritos en el Servicio Territorial para su consulta.

Art. 12.-1. Producida una vacante en las plazas de funcionarios de Atención Primaria, el Jefe del Servicio Territorial procederá a su cobertura mediante el nombramiento como personal interino, de la persona que ocupe el lugar primero de la lista provincial correspondiente.

2. El candidato designado deberá acreditar en el momento de su toma de posesión, además de que reúne todos los requisitos a que se refiere el artículo 5.3. de esta Orden, su situación colegial y efectuará declaración jurada de no encontrarse en ningún supuesto de incompatibilidad previsto legalmente.

3. Si el candidato al que según el orden de lista correspondiera el nombramiento renunciara a éste, o no acreditara reunir los requisitos a que se refiere al anterior apartado, el Jefe del Servicio Territorial procederá al nombramiento de quien ocupe el siguiente lugar en la lista.

4. Si producida una vacante no hubiera en la respectiva lista candidatos para su cobertura, se procederá a la acumulación de la misma hasta que se provea, bien interinamente, bien por funcionario de carrera.

Art. 13.-1. Si fuera preciso proveer al mismo tiempo con carácter interino más de una plaza, el Jefe del Servicio Territorial de Bienestar Social, seleccionará el mismo número de aspirantes que el de plazas, de acuerdo con lo previsto en esta Orden. Los candidatos seleccionados elegirán la plaza que deseen desempeñar entre las vacantes, por el orden de preferencia que ocuparan en la lista.

2. Para la aplicación de esta norma se tendrá en cuenta:

a) Las vacantes resultantes de la resolución previa de un concurso de traslado, se considerarán como tales al día siguiente de publicada, la resolución definitiva de dicho concurso. A tales efectos se procederá a convocar reunión extraordinaria de la Comisión de Evaluación que se celebrará en plazo no superior a siete días para valorar los nuevos méritos adquiridos por los interinos que queden desplazados por la resolución del concurso, disponiendo estos de un plazo de cinco días para su aportación e inclusión automática en la lista correspondiente. Efectuada la reunión y actualizada la lista en los términos anteriores, el Jefe del Servicio Territorial procederá a la adjudicación de acuerdo con el orden que los candidatos ocuparan en la lista, y con la opción por estos ejercida si del concurso hubiere resultado más de una vacante.

b) En los restantes casos serán consideradas plazas de, simultánea provisión todas las vacantes que sean comunicadas a los Servicios Territoriales de Bienestar Social, según el registro de entrada.

c) Los señalado en los anteriores apartados a) y b) se entiende sin perjuicio del concursillo de traslado entre los funcionarios de carrera con destino en el partido o zona básica cuando hubiere lugar a su celebración de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de febrero de 1988 («B.O.C. y L.» de 17 de febrero de 1988) y Resolución de 10 de agosto de 1972.

Art. 14.-1. Si a consecuencia de ocupación de la respectiva plaza por funcionario de carrera, o a resultas de amortización, o por cualquier otra causa se desplazase al interino que venía ocupándola, éste ostentará preferencia absoluta para ocupar las vacantes que se produzcan con posterioridad.

2. A tal efecto el Servicio Territorial de Bienestar Social procederá de oficio, una vez producido el cese del interino, a asignarle número de orden en la lista correspondiente reconociéndosele la preferencia señalada. En el supuesto de ser dos o más los aspirantes con tal preferencia, el orden de prelación entre ellos les será asignado en razón a los méritos que conforme al baremo de su profesión les corresponda.

3. El Jefe del Servicio Territorial informará en la siguiente reunión de la Comisión de Evaluación sobre las asignaciones de número de orden así como los nombramientos que en su virtud se hubieran realizado, ratificándose los mismos o, en su caso, asignándose nuevo número de orden con los efectos consiguientes. Hasta su ratificación por la comisión, los nombramientos producidos tendrán el carácter de provisionales.

4. La preferencia a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta la fecha de la Resolución definitiva de las pruebas selectivas, inmediatamente posteriores al cese, para el acceso a la Escala Sanitaria del Cuerpo correspondiente de la Administración de Castilla y León.

Art. 15.-Los nombramientos interinos serán comunicados inmediatamente al Registro de Personal, a efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 13/1985, de 7 de febrero.

Art. 16.-Serán penalizados con la prohibición de acceder a las listas o dados de baja en ellas durante un año y, en su caso, cesados en el nombramiento interino si éste se hubiera realizado, en cualquiera de las provincias de la Comunidad de Castilla y León:

a) Aquellos candidatos que, hubieran causado alta en una lista sin haber dejado transcurrir el plazo de seis meses a que se refiere el apartado e) del artículo 5.3. o no hubiere comunicado por escrito su baja en la lista de origen.

b) Aquellos que, careciendo de algunos de los restantes requisitos a que se refiere el artículo 5.3 hayan permanecido fraudulentamente en la lista correspondiente.

c) Quienes, correspondiéndoles de acuerdo con su número de orden ocupar vacante, renunciaran a tomar posesión de la misma o, sin que mediara renuncia expresa, no acreditaran cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 12.2.

d) Aquellos que, habiendo sido nombrados funcionarios interinos, hubieran causado baja voluntaria, dejando de desempeñar las funciones de tal plaza sin perjuicio de, en su caso de las responsabilidades que hubiere lugar.

Art. 17.-La penalización a que se refiere el artículo anterior será acordada por el Director General de Salud Pública y Asistencia, previo expediente tramitado al efecto por el Jefe del Servicio Territorial de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Conocida la existencia de una posible causa de penalización, la Comisión de Selección en su reunión del mes correspondiente, levantará acta expresiva de cuantas circunstancias

concurrán en el caso, extendiéndose diligencia por la que se suspenderá la inscripción en la lista del candidato de que se trate.

2. Dentro de los tres días siguientes a dicha reunión, el Jefe del Servicio Territorial dictará providencia de incoacción del oportuno expediente de penalización, formulándose en la misma los cargos que se imputen al expedientado, de los que se le dará traslado en el plazo de tres días para que a su vez en el improrrogable plazo de diez días formule las alegaciones que convengan para su descargo.

3. Una vez efectuadas las alegaciones o transcurrido el plazo antes indicado sin que se hubieren formulado, el Jefe del Servicio Territorial elevará al Director General de Salud Pública y Asistencia en el plazo de tres días cuantas actuaciones se hubieren practicado, a las que acompañará informe expresivo de la posible concurrencia de causas que examinan al expedientado de responsabilidad.

4. La Resolución del Director General de Salud Pública y Asistencia, será inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de los recursos pertinentes, y será comunicada además de al interesado, al Servicio Territorial correspondiente, el cual procederá de inmediato a incluir o excluir definitivamente al interesado en la lista que corresponda.

CAPITULO III

Del nombramiento de personal interino en vacantes existentes en puestos de trabajo adscritos a otros funcionarios sanitarios.

Art. 18.-1. El procedimiento para la cobertura de vacantes de personal sanitario producidas en puestos de trabajo adscritos a los Centros Hospitalarios dependientes de la Junta de Castilla y León o a los Servicios Territoriales de Bienestar Social, se iniciará de oficio por la Dirección General de Salud Pública y Asistencia o por el Servicio Territorial donde exista la vacante, respectivamente.

2. El citado procedimiento podrá iniciarse con treinta días de antelación a la producción de la vacante, siempre que existiera previsión en tal sentido y quede constancia expresa de la necesidad de que no se produzca solución de continuidad en la prestación del servicio.

3. Lo referido en el punto 1 de este artículo, no será de aplicación al nombramiento de personal interino con titulación de ATS/DUE, cuyo nombramiento se regirá por el sistema del concurso abierto y permanente contemplado en el capítulo II de esta Orden.

Art. 19.-Por la Secretaría General o por el Servicio Territorial de Bienestar Social que corresponda se procederá, con carácter inmediato a la producción de la vacante, y siempre que, a juicio de la Jefatura de Personal de la Consejería, resulte acreditada la necesidad de su cobertura, con la excepción contemplada en el apartado 2 del artículo 18, a solicitar del Instituto Nacional de Empleo, la remisión de la lista de parados que cumplan los requisitos exigidos para cubrir la vacante generada, en función de la titulación académica exigida y de la especialidad o experiencia requerida.

Art. 20.-Una vez recibida la lista de aspirantes remitida por el INEM, se procederá a convocar a la correspondiente Comisión de Selección, cuya composición se especifica en el artículo 24, a fin de que proceda a realizar la selección y correspondiente propuesta de nombramiento.

Art. 21.-A la vista de la relación de aspirantes remitida, si la Comisión de Selección lo considera oportuno, se podrá establecer la realización de entrevistas o pruebas a todos o algunos de los candidatos para mejor determinar su idoneidad y habrá de notificar por escrito a los interesados tal circunstancia, con plazo mínimo de tres días a la realización de las mismas.

Art. 22.-1. Una vez finalizado el proceso selectivo, el Director General de Salud Pública y Asistencia o el Delegado Territorial, elevará al Secretario General de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, propuesta de nombramiento para cada una de las vacantes de urgente cobertura, incluyendo al menos dos suplentes por plaza.

2. El Secretario General autorizará el correspondiente nombramiento que será extendido de acuerdo con las instrucciones de que a tal efecto disponen los Servicios Territoriales de Bienestar Social.

3. En el supuesto contemplado en el número 2 del artículo 18, se podrá proceder al nombramiento condicionado, en todo caso, su efectividad al cumplimiento de las previsiones sobre producción de las vacantes que permitieron iniciar el procedimiento.

Art. 23.-1. El personal interino que sea nombrado como consecuencia del procedimiento regulado en este Capítulo, no iniciará la prestación de servicios hasta que les haya sido comunicada la resolución adoptada que, en todo caso, será notificada al Registro de Personal.

2. La autorización de nombramiento irá referida al candidato propuesto y a los correspondientes suplentes 1.º y 2.º, de forma que si el seleccionado que ocupa el primer lugar en la resolución de la Comisión no tomara posesión en el plazo de tres días, el nombramiento surtirá efecto con carácter automático a favor del primer suplente o, en su caso, si éste tampoco tomara posesión en idéntico plazo el segundo suplente.

3. Producida la toma de posesión, el suplente o suplentes no conservarán ningún derecho de cara a convocatorias sucesivas.

4. En el supuesto previsto en el párrafo 2.º del artículo 18, los candidatos seleccionados perderán todo derecho a ocupar la plaza si, por cualquier circunstancia, ésta no resultara vacante.

Se entenderá que la plaza no resulta vacante si no se produce dicha situación en el plazo máximo de un mes, desde que se efectuó la solicitud de listas a que se refiere el artículo 19.

5. Si se produjera la vacante en plazo superior a un mes, de acuerdo con el apartado anterior, y se pretende su cobertura por interino, se iniciará un nuevo procedimiento de selección al amparo del artículo 18.1., sin que sea de aplicación el apartado 2.º del citado artículo, salvo cuando la nueva provisión de la vacante se deba a una causa diferente a la que justificó la iniciación del primer expediente de selección.

Art. 24.-1. La Comisión de Selección para el nombramiento de personal interino en puestos sanitarios adscritos a los Servicios Territoriales de Bienestar Social, estará constituida por:

- El Delegado Territorial, que actuará como Presidente.
- El Jefe del Servicio Territorial, que actuará como Vicepresidente.
- Dos funcionarios del Servicio Territorial:

El Jefe de la Sección de que dependiese la plaza.

Un funcionario nombrado por el Jefe del Servicio de igual titulación profesional que la plaza que se pretende cubrir.

- Un representante sindical propuesto por la Junta de Personal Provincial.
- El Secretario Técnico del Servicio Territorial que actuará como Secretario con voz y voto.

2. La Comisión de Selección para el nombramiento de personal interino en plazas adscritas a los Centros Hospitalarios dependientes de la Junta de Castilla y León estará constituida por:

- El Secretario General o persona en quien delegue.
- El Director de Salud Pública y Asistencia o persona en quien delegue, que actuará como Presidente y tendrá voto de calidad.

- Un Director de Centro Hospitalario designado por el Director General de Salud Pública y Asistencia.
- El Jefe del Servicio de Atención Hospitalaria y Especialidades.
- Un representante sindical propuesto por la Junta de Personal Provincial, con titulación igual a la de la plaza objeto de selección.
- Un Técnico de la Secretaría General de Salud Pública y Asistencia que actuará como Secretario, con voz y voto.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.-En lo no previsto en la presente Orden, o en las normas que se dicten para su desarrollo, se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en el Decreto 11/1985 de 7 de febrero, por el que se regula el nombramiento de funcionarios interinos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Quienes, a la entrada en vigor de esta Orden, aspiren a ser nombrados como personal interino mediante el procedimiento de concurso abierto y permanente, deberán solicitar del Servicio Territorial respectivo su inclusión en las listas reguladas en el artículo 5.2. en el término de un mes. A quienes formularan petición de inscripción dentro de dicho plazo, y siempre que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 5.3. para el acceso a las listas, les será respetada como fecha de inscripción, aquella con la que figuraran de conformidad con la Orden de 26 de julio de 1985.

Segunda.-1. Las Comisiones de Evaluación reguladas en el artículo 8.º habrán de celebrar su primera reunión, dentro de los siete días hábiles siguientes al transcurso del plazo referido en la anterior disposición transitoria. En la mencionada reunión habrán de valorar y asignar nuevo número de orden a todas las solicitudes presentadas y a los ya inscritos en la lista constituida al amparo de lo establecido en la Orden de 26 de julio de 1985.

2. En tanto se cumplan las previsiones del apartado anterior, las vacantes que se produzcan se cubrirán, cuando su provisión resulte inaplazable, por el procedimiento establecido en la Orden de 26 de julio de 1985 («B.O.C. y L.» de 13 de agosto de 1985).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza a la Secretaría General y a la Dirección General de Salud Pública y Asistencia, para que dicten las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en esta Orden.

Segundo.-Queda derogada la Orden de 26 de julio de 1985, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Tercera.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 7 de julio de 1988.

El Consejero de Cultura y Bienestar Social,

Fdo.: Fco. JAVIER LEON DE LA RIVA

ANEXO I

I.A. Baremo para cobertura de plazas de médicos de Atención Primaria.

1. Méritos relacionados con el expediente académico:

1.1. Estudios de licenciatura y doctorado.

La puntuación a considerar se obtendrá dividiendo, entre el total de asignaturas computadas, la suma de las puntuaciones de cada asignatura, según la siguiente relación:

- Por cada Matrícula de Honor, 2 puntos.
- Por cada Sobresaliente, 1.5 puntos.
- Por cada Notable, 1 punto.
- Por cada aprobado, 0.5 puntos.

Del cómputo total de asignaturas se excluirán la correspondiente a F.E.N., de Educación Física y Religión.

1.2. Grado de Licenciado, 0.25 puntos.

1.3. Grado de Doctor, 2 puntos.

2. Méritos en razón a la especialización postgraduada:

2.1. Título de Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, 2 puntos.

2.2. Título de Especialista en Medicina Interna, 2 puntos.

2.3. Título de Especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública, 2 puntos.

3. Experiencia profesional:

3.1. Por cada mes completo de servicios prestados como interino contratado o sustituto en plazas de Asistencia Primaria, dependientes de cualquier Administración y organismo Público en Castilla y León, 0.1 puntos.

3.2. Por cada mes completo de servicio en otras Comunidades, 0.05 puntos.

3.3. Por cada mes completo de residencia para obtener las titulaciones por vía M.I.R. en la especialidades anteriores, 0.05 puntos.

4. Formación en Atención Primaria y Salud Pública:

4.1. Diplomados en Sanidad, 0.25 puntos.

4.2. Oficial Sanitario de la Escuela Nacional de Sanidad, 0.5 puntos.

4.3. Por otros cursos de formación y perfeccionamiento en promoción de la salud o medicina preventiva o Asistencia Primaria, convocados por Organismos Oficiales nacionales y extranjeros, con capacidad docente acreditada, con una duración mínima de 100 horas, previa justificación de su realización y duración por cada curso (y hasta un máximo de 1 punto), 0.15 puntos.

5. Situación de desempleo:

5.1. Por cada mes completo como demandante de empleo en el INEM, debidamente acreditado (se considera excluyente el cómputo referido al punto 3.1. y 3.2.), 0.02 puntos.

I.B. Baremo de cobertura de plazas de Farmacéuticos Titulares.

1. Tener farmacia abierta bajo su exclusiva titularidad en la localidad incluida en el partido farmacéutico o zona, cuya vacante se oferta. Este requisito es prioritario a todos los restantes que sólo se aplicarán si ninguno de los candidatos reuniera éste. Esta preferencia se perderá y el nombramiento así realizado será revocado si con posterioridad al mismo la farmacia fuera enajenada. Si varios candidatos dispusieran de oficina de farmacia, el orden de preferencia entre ellos se determinará aplicando los apartados siguientes:

2. Méritos relacionados con el expediente académico:

2.1. Estudios de licenciatura y doctorado.

La puntuación a considerar se obtendrá dividiendo entre el total de asignaturas, la suma de las puntuaciones de cada asignatura según la siguiente relación:

- Por cada Matrícula de Honor, 2 puntos.

- Por cada Sobresaliente, 1.5 puntos.

- Por cada Notable, 1 punto.

- Por cada aprobado, 0.5 puntos.

Del cómputo total de asignaturas se excluirán las correspondientes a F.E.N. Educación Física y Religión.

2.2. Grado de Licenciado, 0.25 puntos.

2.3. Grado de Doctor, 2 puntos.

3. Méritos en razón a la especialización postgraduada:

3.1. Por cada título de especialización postgraduada, 1.5 puntos.

4. Experiencia profesional:

4.1. Por cada mes completo de servicio prestado como interino contratado o sustituto en plaza de Farmacéutico Titular o de Salud Pública en Organismos Públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, 0.1 puntos.

4.2. En otras Comunidades, 0.05 puntos.

4.3. Por cada mes completo de residencia para obtener la titulación por vía M.I.R., 0.05 puntos.

5. Formación en Atención Primaria o Salud Pública:

5.1. Diplomado en Sanidad, 0.25 puntos.

5.2. Oficial Sanitario, 0.50 puntos.

5.3. Por otros cursos de formación y perfeccionamiento promoción de la salud, Medicina Preventiva o Asistencia Primaria, convocados por Organismos Oficiales, Nacionales o Extranjeros, con capacidad docente acreditada, con una duración mínima de 100 horas, previa justificación de su realización y duración por cada curso (hasta un máximo de 1 punto), 0.15 puntos.

6. Situación de desempleo:

6.1. Por cada mes completo como demandante de empleo en el INEM, debidamente acreditado (se considera excluyente el cómputo referido al punto 4.1. y 4.2.), 0.02 puntos.

I.C. Baremo para cobertura de plazas de Veterinarios Titulares.

1. Méritos relacionados con el expediente académico:

1.1. Estudios de licenciatura y doctorado.

La puntuación a considerar se obtendrá dividiendo, entre el total de asignaturas, según la siguiente relación:

- Por cada Matrícula de Honor, 2 puntos.
- Por cada Sobresaliente, 1.5 puntos.
- Por cada Notable, 1 punto.
- Por cada Aprobado, 0.5 puntos.

Del cómputo total de asignaturas se excluirán la correspondiente a F.E.N., Educación Física y Religión.

1.2. Grado de Licenciado, 0.25 puntos.

1.3. Grado de Doctor, 2 puntos.

2. Experiencia profesional:

2.1. Por cada mes completo de servicios prestados como interino contratado o sustituto en plazas de Asistencia Primaria, o de Salud Pública, dependientes de cualquier Administración u Organismo Público en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, 0.1 puntos.

2.2. En otras Comunidades, 0.05 puntos.

3. Formación de Atención Primaria y Salud Pública:

3.1. Diplomado en Sanidad, 0.25 puntos.

3.2. Oficial Sanitario de la Escuela Nacional de Sanidad, 0.5 puntos.

3.3. Por otros cursos de formación y perfeccionamiento en Promoción de la Salud, o Veterinaria de Salud Pública. Convocados por Organismos Oficiales, Nacionales o Extranjeros con capacidad docente acreditada, con una duración mínima de 100 horas, previa justificación de su realización y duración, por cada curso (y hasta un máximo de 1 punto), 0.15 puntos.

4. Situación de desempleo:

4.1. Por cada mes completo como demandante de empleo en el INEM, debidamente acreditado (se considera excluyente el cómputo referido a los puntos 2.1. y 2.2.), 0,02 puntos.

I.D. Baremo para cobertura de plazas de Ayudantes Técnicos Sanitarios D.U.E. y Matronas.

1. Méritos relacionados con el expediente académico.

1.1. Estudios de diplomatura.

La puntuación a considerar se obtendrá dividiendo, entre el total de asignaturas computadas, la suma de las puntuaciones de cada asignatura, según la siguiente relación:

- Por cada Matrícula de Honor, 2 puntos.

- Por cada Sobresaliente, 1.5 puntos.
- Por cada Notable, 1 punto.
- Por cada Aprobado, 0.5 puntos.

De el conjunto total de asignaturas se excluirán las correspondientes a F.E.N., Educación Física y Religión.

2. Méritos en razón de especialización postgraduada:

2.1. Por cada título de especialización postgraduada, 1.5 puntos.

Quienes concurren a las plazas de matronas titulares, no podrán en este apartado, alegar dicha especialización como mérito.

3. Experiencia profesional:

3.1. Por cada mes completo de servicios prestados como interino, contratado o sustituto en plazas dependientes de cualquier Administración u Organismos Públicos en la Comunidad de Castilla y León, 0.1 puntos.

3.2. Fuera de la Comunidad, 0.05 puntos.

4. Formación en Atención Primaria y Salud Pública:

4.1. Por Diploma de A.T.S. de Empresa, 0.30 puntos.

4.2. Por Diploma de Salud Pública de la Escuela Nacional de Sanidad, 0.50 puntos.

4.3. Por Diploma de Sanidad, 0.25 puntos.

4.4. Por otros cursos de formación o perfeccionamiento en Promoción de la Salud, Medicina Preventiva o Asistencia Primaria convocados por Organismos Oficiales Nacionales y Extranjeros con capacidad docente acreditada, con una duración mínima de 100 horas, previa justificación de su realización y duración, por cada curso, (y hasta un máximo de 1 punto), 0.15 puntos.

5. Situación de desempleo:

5.1. Por cada mes completo como demandante de empleo en el INEM, debidamente acreditado (se considera excluyente el cómputo referido al apartado 3.1. y 3.2.), 0.02 puntos.